



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-97877

FECHA: 2017-11-21 10:33 PRO 257946 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 folios
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO N 2507 DE 2017
DESTINO: REM CONSTRUCCIONES S.A.
TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

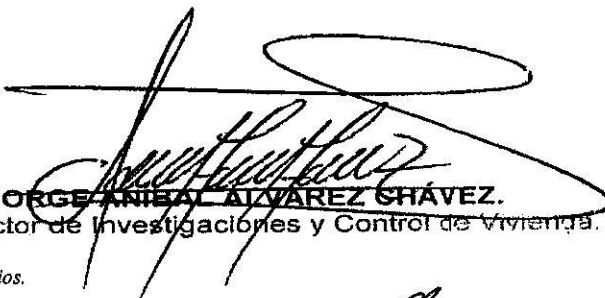
Señor (a):
HERRERA ANDRADE BERNARDO DE JESUS
Representante Legal (o quien haga sus veces)
REM CONSTRUCCIONES S A
Nit. 830.146.768-6
Carrera 7 # 156 - 68 Ofi. 1002
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación Auto No. 2507 del 10 de noviembre de 2017
Expediente No. 1-2015-36115-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo Cuarto del Auto No. 2507 del 10 de noviembre de 2017, "Por el cual se amplía el término probatorio", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVÁREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez - Contratista - SIVCV 
Revisó: Lina Leonor Carrillo Orduz - Contratista - SIVCV 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2507 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

"Por el cual se amplía el término probatorio"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Auto No. 1171 del 28 de junio de 2017, ordenó abstenerse de abrir investigación y el archivo de la presente investigación administrativa contra la sociedad **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con el NIT 830.146.768-6, representada legalmente por el señor **BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE** o quien haga sus veces, por las presuntas deficiencias existentes en las áreas privadas del apartamento 210 del proyecto de vivienda **EDIFICIO VALSESIA 129 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 7 D Bis No. 129 – 40 de esta ciudad; de propiedad de la señora **MARÍA PAULA FORERO ESPINOSA** (Folios 65 al 70).

Que dicha decisión se basó en lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 17-124 del 14 de marzo de 2017, resultado de la visita técnica que se realizó al inmueble el 20 de enero de 2017.

Que en escrito con radicado 1-2017-60719 del 1º de septiembre de 2017 (folios 79 a 91) el apoderado de la querellante, una vez notificado el Auto de Abstención y Archivo No. 1171 del 28 de junio de 2017, manifestó que estaba en desacuerdo con la valoración efectuada por el profesional técnico a cargo de la visita, diligencia que dio lugar a la expedición del mencionado Informe de verificación de hechos No. 17-124 de 2017, por considerar que no se valoró la situación de filtración en su parqueadero y sobre el duplicador de éste, así como de los demás hechos denunciados, ya que esta entidad no tuvo en cuenta que la sociedad enajenadora investigada **REM CONSTRUCCIONES S.A.** modificó también las especificaciones o condiciones ofrecidas en la venta de su inmueble, al ofrecerle los muros en polietileno expandido con pañete estructural con acabado en pintura, y el sistema aplicado al apartamento en su entrega final fue otro utilizando un procedimiento que generalmente es usado en arquitectura comercial. e



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2507 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 2 de 3

Continuación del Auto *"Por el cual se amplía el término probatorio"*

Reafirmó además que el enajenador construyó los muros divisorios y medianeros de su unidad de vivienda con bloque de ladrillo y para evitar pañetar los muros instaló láminas de drywall, incumpléndole a su prohijada en el ofrecimiento de los muros en polietileno expandido ofrecidos, cuyo proceso instalado no logró un aislamiento acústico y térmico en el inmueble ya que el bloque de ladrillo no logró dicho aislamiento, aunado a que no se pañetaron ni cubrieron las regatas del circuito eléctrico así como tampoco se utilizó mano de obra especializada en el sistema de revoque seco, acabado final que aduce no corresponde a este sistema.

Que con base en lo expuesto, esta Subdirección evaluó la posibilidad de abrir un término probatorio, por lo que mediante el Auto No. 2373 del 19 de octubre de 2017 (folios 98 al 100) se abrió el término probatorio y se ordenó la práctica de una prueba consistente en una visita técnica programada para el 10 de noviembre de 2017, con el fin de verificar el estado actual de los hechos de investigación en el sub-lite.

Que al no ser posible la realización de la diligencia en el tiempo y hora fijados, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 el término para practicar pruebas no puede ser mayor a treinta (30) días y que el término probatorio sólo se abrió por veinte (20) días hábiles en el Auto No. 2373 del 19 octubre de 2017, considera este Despacho la ampliación del término probatorio por diez (10) días hábiles más, los cuales se contarán a partir de la terminación del término probatorio inicial, es decir desde el 21 de noviembre de los corrientes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese ampliar el período probatorio por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 22 de noviembre de 2017, dentro del cual se practicará la prueba ordenada por esta Subdirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la prueba referente a la práctica de una nueva visita de Verificación de Hechos en el Proyecto de Vivienda EDIFICIO VALSESIA 129 – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 7 D Bis No. 129 – 40 de esta ciudad, diligencia programada para el día 7 de diciembre de 2017 a las 9:30 a.m., que será realizada por el delegado del área técnica el Arquitecto JUAN PABLO RODRÍGUEZ con la finalidad de constatar la existencia o no de los hechos que dieron origen a la presente investigación y que fueron consignados en el Auto de Abstención y Archivo No. 1171 del 28 de junio de 2017 y en recurso interpuesto contra el referenciado proveído en escrito del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2507 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 Pág. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se amplía el término probatorio"

1° de septiembre de 2017 con radicación 1-2017-60719 anexo a folios 79 al 91, así como evidenciar si efectivamente fueron subsanados por parte de la sociedad enajenadora o en su defecto, si los mismos persisten en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: La práctica de la prueba establecida en el artículo segundo, deberá llevarse a cabo dentro del término estipulado en el artículo primero del presente auto, y una vez practicada el funcionario a cargo deberá devolver el expediente al área jurídica de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda para continuar con el trámite del recurso interpuesto.

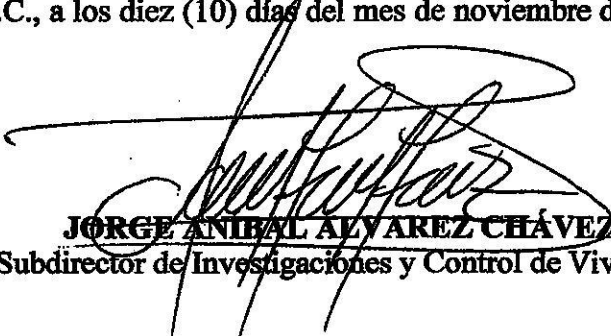
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE**, representante legal de la sociedad **REM CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT. **830.146.768-6**, o quien haga de sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al doctor **DAVID MAURICIO LEÓN FORERO**, en su calidad de apoderado de la señora **MARÍA PAULA FORERO ESPINOSA**, quejosa y propietaria del apartamento 210 del proyecto de vivienda **EDIFICIO VALSESIA 129 – PROPIEDAD HORIZONTAL** de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra el mismo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Zaida Carolina Sánchez Zaldúa - Contratista - SICV
Revisó: Katherine Ulloque Durán - Contratista - SICV
Revisó: Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho - Contratista - SICV